

Fwd: 2018-00175 00 OSPINA SANABRIA vs GARCIA SANABRIA CONTESTACION DEMANDA - DECLARACION EXISTENCIA SOCIEDAD DE HECHO . HEREDEROS INDETERMINADOS

jesus mauricio sarmiento valiente <abogadovaliente@gmail.com>

Miércoles 9/12/2020 2:41 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

contestación dda curador , soceidad de hecho ente concubinos(3).pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Mariapaula Sarmiento Barreto** <maripausaba@hotmail.com>

Date: miércoles, 9 de diciembre de 2020 1:17 p. m.

Subject: contestación curador as litem

To: jesus mauricio sarmiento valiente <abogadovaliente@gmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)

JESÚS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE

ABOGADO

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META

Villavicencio-Meta

PROCESO: Demanda de declaración de existencia y disolución de sociedad de hecho entre concubinos

DEMANDANTES: HÉCTOR OSPINA SANABRIA, FREDY RENE OSPINA SANABRIA, JAVIER OSPINA SANABRIA

DEMANDADOS: GABRIEL ANTONIO GARCÍA SANABRIA Y SANDRA GABRIELA GARCÍA SANABRIA y demás herederos indeterminados de GABRIEL ANTONIO GARCÍA CRUZ Y MARÍA ELVIA SANABRIA CARRILLO

RADICADO: 50001315300320180017500

JESÚS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.893 de Bogotá, con Tarjeta profesional No. 114.124 del C.S. de la J., actuando como *curador ad litem* designado por este despacho mediante auto calendarado del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) para los herederos indeterminados de Gabriel Antonio García Cruz y María Elvia Sanabria Carrillo, por medio del presente escrito y estando en término legal para hacerlo, procedo a **CONTESTAR** la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LOS HECHOS

Primero. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Segundo. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Tercero. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Cuarto. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

TEL 3114692646

Calle 36 B # 13 A 02 Barrio Castilla

e-mail abogadovaliente@gmail.com

VILLAVICENCIO - META

JESÚS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE

ABOGADO

Quinto. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Sexto. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Séptimo. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Octavo. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Noveno. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Décimo. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Undécimo. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Duodécimo. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Decimotercero. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Decimocuarto. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Decimoquinto. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

Decimosexto. - No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

II. PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

1. A la primera: No se acepta
2. A la segunda: No se acepta
3. A la tercera: No se acepta
4. A la cuarta: No se acepta
5. A la quinta: No se acepta

III. PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS

TEL 3114692646

Calle 36 B # 13 A 02 Barrio Castilla

e-mail abogadovaliente@gmail.com

VILLAVICENCIO - META

JESÚS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE

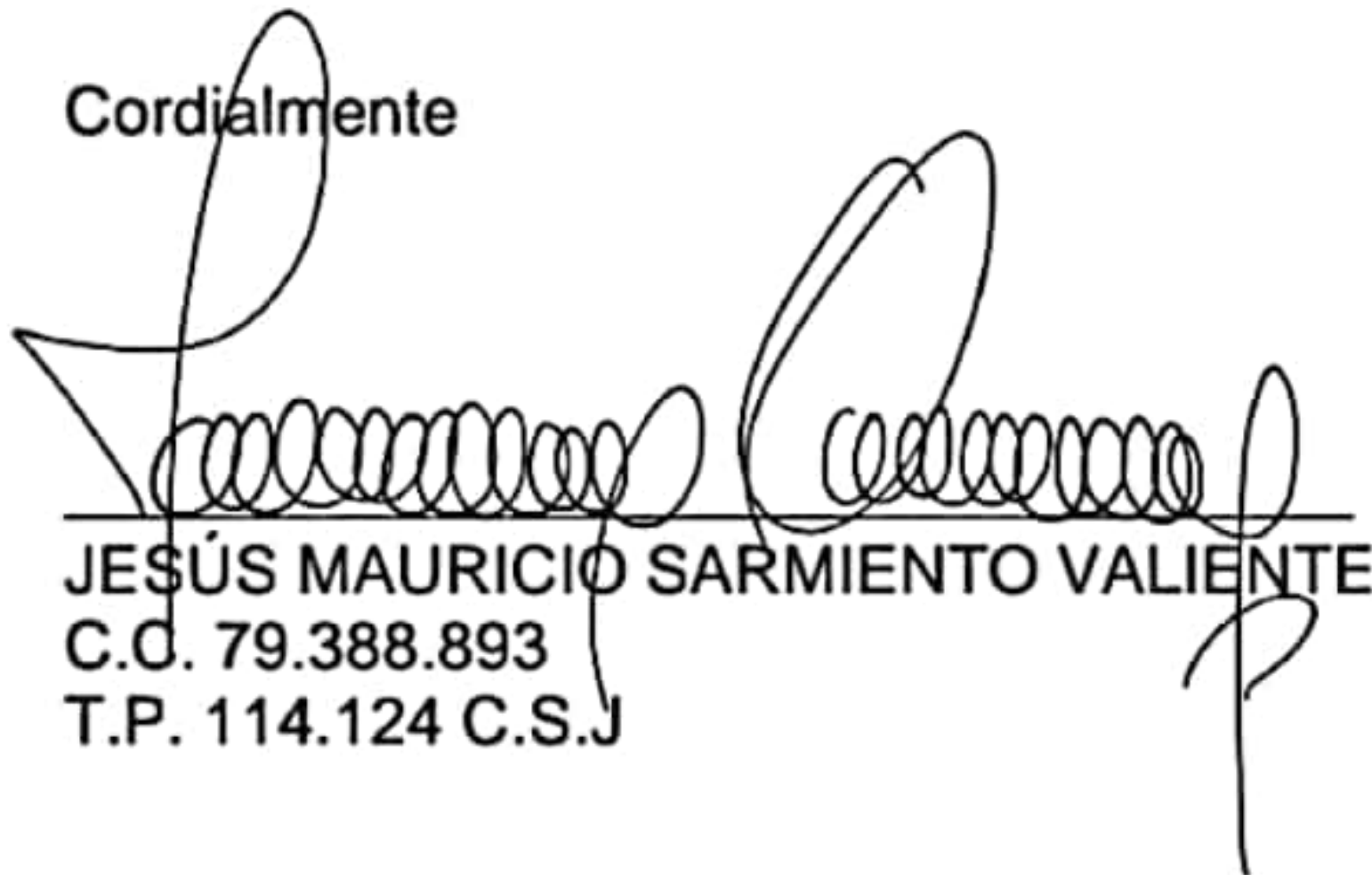
ABOGADO

Solicito al despacho que se tengan como tal las que ya obran en el expediente

IV. NOTIFICACIONES

1. Las recibiré en la calle 36b No. 13A - 02 barrio Catilla Villavicencio – Meta y al correo electrónico abogadovaliente@gmail.com, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que esta dirección electrónica es la misma que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente



JESÚS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE
C.C. 79.388.893
T.P. 114.124 C.S.J

TEL 3114692646

Calle 36 B # 13 A 02 Barrio Castilla

e-mail abogadovaliente@gmail.com

VILLAVICENCIO - META

JESÚS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE

ABOGADO

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META
Villavicencio-Meta

PROCESO: Demanda de declaración de existencia y disolución de sociedad de hecho entre concubinos

DEMANDANTES: HÉCTOR OSPINA SANABRIA, FREDY RENE OSPINA SANABRIA, JAVIER OSPINA SANABRIA

DEMANDADOS: GABRIEL ANTONIO GARCÍA SANABRIA Y SANDRA GABRIELA GARCÍA SANABRIA y demás herederos indeterminados de GABRIEL ANTONIO GARCÍA CRUZ Y MARÍA ELVIA SANABRIA CARRILLO

RADICADO: 50001315300320180017500

JESÚS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.893 de Bogotá, con Tarjeta profesional No. 114.124 del C.S. de la J., actuando como *curador ad litem* designado por este despacho mediante auto calendado del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) para los herederos indeterminados de Gabriel Antonio García Cruz y María Elvia Sanabria Carrillo, por medio del presente escrito y estando en término legal para hacerlo, procedo a **PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO** en la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Según el artículo 98 del Código de Comercio *“Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.”* En ese orden de ideas y suponiendo que existió la sociedad de hecho entre el señor **GABRIEL ANTONIO GARCÍA** y la señora **MARÍA**

TEL 3114692646

Calle 36 B # 13 A 02 Barrio Castilla

e-mail abogadovaliente@gmail.com

VILLAVICENCIO - META

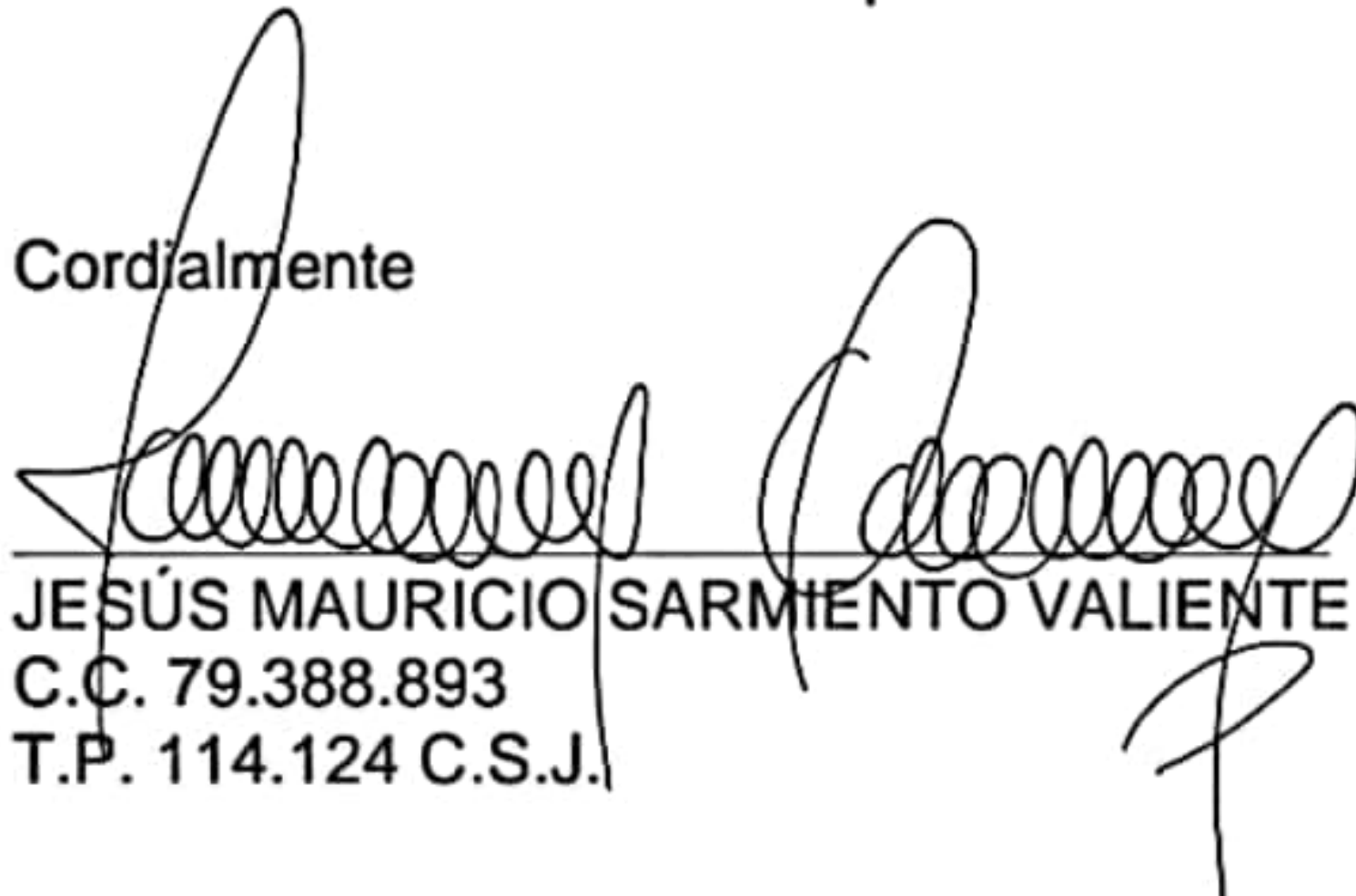
JESÚS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE

ABOGADO

ELVIA SANABRIA CARRILLO, la acción interpuesta por los demandantes no está llamada a prosperar en el entendido que como quiera que el señor **GABRIEL ANTONIO GARCÍA** falleció el día veinte (20) de abril de dos mil ocho (2008), según los hechos de la demanda y teniendo en cuenta que el artículo 218 del Código de Comercio reza en su numeral tercero que una de las causales de la disolución de una sociedad es "*la reducción del numero de asociados o menos del requerido en la ley para su formación ...*" es decir que desde la fecha del fallecimiento del señor **GABRIEL ANTONIO GARCÍA** quedó disuelta la sociedad en el entendido que esta no podría seguir existiendo con un solo socio, es decir la señora **MARÍA ELVIA SANABRIA CARRILLO** no podía ser socia única en la sociedad de hecho, así las cosas, y teniendo en cuenta que por disposición del artículo 256 del Código de Comercio las acciones de los asociados entre sí por razón de la sociedad prescriben a los cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad, la señora **MARÍA ELVIA SANABRIA CARRILLO** estando en vida podría haber activado el aparato jurisdiccional para la declaración y liquidación de esta sociedad de hecho en dicho termino, que como quiera que no se hizo, el termino de prescripción de la presente acción se consolido el veinte (20) de abril de dos mil trece (2013), pero como los demandantes solo incoaron la acción hasta el año dos mil dieciocho, es más que claro que la acción quedó prescrita y que en el presente caso no operó ninguna causal de interrupción de la prescripción.

Por lo anterior solicito al despacho declare la presente excepción como probada.

Cordialmente



JESÚS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE
C.C. 79.388.893
T.P. 114.124 C.S.J.

TEL 3114692646

Calle 36 B # 13 A 02 Barrio Castilla

e-mail abogadovaliente@gmail.com

VILLAVICENCIO - META